



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2020. Año del General Manuel Belgrano"

DECRETO N.º 52/PSP/20

Buenos Aires, 6 de octubre de 2020

VISTO: La Constitución de la Ciudad; la Ley Nacional N° 27.541; las Leyes N° 6 y N° 6.306; los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/APN/PTE/2020 y N° 297/APN/PTE/2020, la Resolución N° 13-LCABA-2020; los Decretos N°4-VP-2020, N° 59-VP-2020, N° 63-VP-2020, N° 64-VP-2020, N° 69-VP-2020, N° 80-VP-2020, N° 98-VP-2020, N° 101-VP-2020; N° 106-VP-2020, N°109-VP-2020, N° 113-VP-2020, N° 116-VP-2020, N° 118-VP-2020, N° 126-VP-2020 y 134-VP-2020; la Circular N° 1-VP-2020 y el Expediente N.º 2600-J-2019; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en sus artículos 89 y 90, el procedimiento de doble lectura para la aprobación de leyes que versen sobre las materias allí indicadas, y el llamado a Audiencia Pública.

Que en la sesión de fecha 18 de junio de 2020, se aprobó de manera inicial la ley que tramita mediante Expediente N°2600-J-2019, publicada en el Boletín Oficial de Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nro. 5899 del 26 de de junio de 2020.

Que mediante la Circular N° 1-VP-2020 y el Decreto N° 59-VP-2020, en relación al funcionamiento de esta Casa, se restringieron temporalmente el ingreso del público en general y/o invitados a las instalaciones de esta Legislatura, a los fines de prevenir y contener la propagación del contagio del virus COVID-19 (coronavirus), en virtud del cual el Presidente de la Nación Argentina dictó el DNU N° 260/APN-PTE/2020, ampliando la emergencia sanitaria declarada por Ley Nacional N° 27.541.

Que posteriormente, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297-APN-PTE-2020, el Presidente de la Nación, estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio en atención a la situación epidemiológica del país con relación al coronavirus COVID-19", cuya vigencia ha sido prorrogada mediante sucesivos decretos de necesidad y urgencia, habiéndose acompañado dicha medida en el ámbito de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de garantizar un adecuado cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", mediante los Decretos N° 63-VP-2020, N° 64-VP-2020, N° 69-VP-2020, N° 80-VP-2020, N° 98-VP-2020, N° 101-VP-2020, N° 106-VP-2020, N° 109-VP-2020, N° 113-VP-2020, N° 116-VP-2020, N° 118-VP-2020, N° 126-VP-2020 y 134-VP-2020.

Que en esta misma línea, con fecha 28 de mayo de 2020 se sancionó la Ley N° 6.306 estableciendo modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 6 (texto consolidado por Ley N° 6.017), a los efectos de habilitar la realización de audiencias públicas virtuales, mediante el empleo de medios técnicos propios de la tecnología de información y comunicación, a fin de posibilitar la realización de las mismas mientras duren las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio, en pos de garantizar el normal funcionamiento del Poder Legislativo de la Ciudad.

Que en este contexto, y teniendo en cuenta que las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio han sido prorrogadas por el Gobierno Nacional, y en miras de la situación epidemiológica de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, resulta pertinente



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

realizar la convocatoria a la audiencia pública en relación al Expediente N.º 2600-J-2019 bajo la modalidad virtual, tomando determinados recaudos a fin de salvaguardar el correcto ejercicio del derecho constitucional de participación ciudadana.

Que en este sentido, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 42 y 55 de la Ley N° 6 (modificada mediante la Ley N° 6.306), la Dirección General de Gestión y Participación Ciudadana, en su carácter de organismo de implementación, recomienda la utilización de la plataforma “Zoom” para la realización de la audiencia pública en cuestión bajo la modalidad virtual, toda vez que es la misma plataforma que se viene utilizando para la realización de reuniones de comisión de asesoramiento permanente y sesiones a distancia, o mixtas, de conformidad con lo establecido por la Resolución N° 13-LCABA-2020 y su reglamentación aprobada mediante Decreto N° 4-VPSP-2020. Que la Presidencia de la Legislatura es la autoridad convocante y preside las Audiencias Públicas, estando asimismo facultada a designar como reemplazantes a los/las Vicepresidentes/as del Cuerpo, en su orden, o a el/la Presidente/a o Vicepresidente/a de la Comisión o Junta competente, en su orden.

Que el presente acto se dicta en orden a las facultades conferidas por el artículo 71° de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y el artículo 11 de la Ley N° 6 (texto consolidado Ley N° 6.017).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DECRETA

Artículo 1º.- Convócase a Audiencia Pública bajo modalidad virtual para el día 24 de noviembre de 2020 a las 14:00 hs., con el objeto de que los interesados presenten los reclamos y observaciones que consideren pertinentes con relación a la Ley inicial publicada en el BOCBA Nro. 5899 del 26 de junio de 2020 referente al Expediente 2600-J-2019.

Artículo 2º.- La presente convocatoria se dirige a toda persona humana o jurídica con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva relacionado con la temática objeto de la Audiencia.

Artículo 3º.- La audiencia pública a la que se refiere el artículo 1º se realizará mediante la plataforma digital “Zoom”, a la cual accederán las personas que se inscriban previamente por el sitio web www.legislatura.gov.ar.

La audiencia será transmitida en vivo en la página web citada y en el canal LegisCABA de la plataforma virtual YouTube.

Artículo 4º.- El plazo de inscripción para participar en la Audiencia Pública indicada en el artículo 1º es desde el 26 de octubre de 2020 hasta el 18 de noviembre de 2020 a las 14:00 hs.

Artículo 5º.- La Dirección General de Gestión y Participación Ciudadana de la Legislatura es el organismo de implementación. La vista del expediente, la inscripción para ser participante de la Audiencia de modalidad virtual y la presentación de documentación se realizarán únicamente a través de medios telemáticos. Aquellos inscriptos que no cuenten con acceso a medios virtuales para intervenir de dicho modo, deberán comunicarse con la Dirección General de Gestión y Participación Ciudadana al teléfono (011)4338-3151 o vía correo electrónico a dg.gypciudadana@legislatura.gov.ar a los efectos de facilitar su participación mediante



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2020. Año del General Manuel Belgrano"

los medios que se dispondrán en la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sita en Perú N° 160, garantizando el cumplimiento de las medidas sanitarias correspondientes.

Artículo 6º.- Deben asistir a la Audiencia, de manera inexcusable, al menos tres Diputados/as de los cuales uno debe pertenecer a la o las Comisiones de Asesoramiento Permanente o Juntas a cargo de emitir el despacho referido al tema objeto de la Audiencia.

Artículo 7º.- Los gastos que demande la Audiencia Pública serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 8º.- Comuníquese. Cumplido, archívese. **Forchieri - Schillagi**